

AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA  
AUTORIZADO POR EL ESTADO DE NUEVO MÉXICO, CONDADO DE BERNALILLO,  
TRIBUNAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

**Se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva por un valor de USD 38 millones en nombre de los beneficiarios de pacientes pediátricos de cáncer fallecidos que recibieron tratamiento para la leucemia linfoblástica aguda (también conocida como “LLA”) en el Centro de Ciencias de la Salud u Hospital de la Universidad de Nuevo México entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997.**

**El acuerdo contempla a los pacientes de cáncer pediátrico que fallecieron hasta el pasado 1° de diciembre de 2019.**

**Es posible que algunos beneficiarios de pacientes pediátricos de cáncer fallecidos, como padres, hermanos, cónyuges, hijos u otros miembros de la familia, tengan derecho a recibir una indemnización en virtud del acuerdo.**

**Si cree que podría tener derecho a una indemnización, lea atentamente este aviso.**

*Un tribunal del estado de Nuevo México emitió este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.*

- El Tribunal ha aprobado de forma preliminar un acuerdo por valor de USD 38,05 millones en una demanda colectiva denominada *Cummings vs. Junta de Regentes de la Universidad de Nuevo México, et al.*, causa n.º CV 2001-00579 (consolidada con la causa n.º CV-2001-01409CV 2001-01409).
- **En la demanda se argumenta que la Universidad de Nuevo México no administró protocolos de** tratamiento adecuados a los pacientes de leucemia linfoblástica aguda que recibieron tratamiento en el Centro de Ciencias de la Salud u Hospital de la Universidad de Nuevo México ("UNM") entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997.
- El acuerdo propuesto ofrece una indemnización a los beneficiarios legales de los pacientes pediátricos con cáncer que recibieron tratamiento para la leucemia linfoblástica aguda en el UNM entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997, y que fallecieron el 1° de diciembre de 2019 o antes de esa fecha.
- El acuerdo crea la siguiente demanda colectiva (a la que se hace referencia en todo momento como la demanda colectiva por fallecimiento):

Beneficiarios estatutarios, tal como se define en la Ley de Muerte por Negligencia de Nuevo México, NMSA 1978 §41-2- 3, para todos los pacientes pediátricos de cáncer con un diagnóstico de leucemia linfoblástica aguda que se presentaron para recibir tratamiento en el Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nuevo México entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997, y (3) que, al 1° de diciembre de 2019, habían fallecido, excluyendo a las personas con las que la UNM llegó a acuerdos con anterioridad, excepto que también se excluyen de la demanda colectiva por fallecimiento las personas que solo recibieron tratamiento temporal en el Centro de Ciencias de la Salud de la UNM y cuyos protocolos de tratamiento se administraron o diseñaron principalmente en otro lugar y que no recibieron tratamiento de inducción inicial o de recaídas en Nuevo México.

- Este aviso contiene información importante para los representantes personales y los beneficiarios legales de los pacientes pediátricos de cáncer fallecidos, incluidos los padres, hermanos, hijos u otros familiares que puedan tener derecho a una indemnización en virtud del acuerdo.
- El acuerdo de conciliación de la demanda colectiva completo está disponible en el sitio web de la demanda colectiva por leucemia linfoblástica aguda (“sitio web”) en [www.UNMChildCancerSettlement.com](http://www.UNMChildCancerSettlement.com) puede llamar al (855) 534-5953 para solicitar una copia.
- En caso de que exista algún conflicto entre los términos de este aviso y el acuerdo de conciliación de la demanda colectiva, prevalecerán los términos del acuerdo de conciliación de la demanda colectiva.

## **DERECHOS Y OPCIONES LEGALES**

**En esta sección se describen los derechos y opciones legales de los representantes personales y/o los beneficiarios legales que son miembros de la demanda colectiva.**

**Si cree que es o que podría ser un representante personal idóneo y/o un beneficiario legal de un paciente de cáncer pediátrico fallecido como se define arriba, usted puede:**

**Presentar un reclamo:** debe presentar un formulario de reclamo si desea participar en el acuerdo. Si no presenta un formulario de reclamo, no recibirá ninguna indemnización, incluso si tiene derecho a ella. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva de este acuerdo, se le enviará por correo un formulario de reclamo si recibió este aviso por correo o lo solicitó en el sitio web.

**Excluirse:** si no desea participar en el acuerdo, debe presentar un aviso al Tribunal en la que se excluya del acuerdo.

**Objetar:** si no está de acuerdo con alguna parte del presente acuerdo, incluido el plan de distribución de dinero a los miembros de la demanda colectiva, la adjudicación solicitada de honorarios y gastos de abogados o las adjudicaciones por servicios prestados concedidas a los demandantes de la demanda por fallecimiento nombrados, puede:

- Escribir al Tribunal explicando por qué no está de acuerdo (*consulte* la pregunta 15); y
- Solicitar la palabra en la Audiencia del Tribunal sobre la equidad de este acuerdo o sobre los honorarios de los abogados o las indemnizaciones por servicios prestados solicitados. (*consulte* la pregunta 21).

**No hacer nada:** si no presenta un reclamo, no recibirá dinero proveniente de este acuerdo. Renunciará a sus derechos de demandar por daños y perjuicios con respecto a los reclamos realizados en este caso. (*Consulte* las preguntas 11 y 14).

**Plazos:** si desea excluirse del acuerdo, o si desea ser incluido en el acuerdo pero quiere objetarlo, debe hacerlo a más tardar el **6 DE JULIO DE 2020**. Consulte las preguntas 11 a 24 para obtener más información sobre los derechos y opciones y todos los plazos.

## CONTENIDO DE ESTE AVISO

<b>CONTENIDO</b>	
<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>	
1. ¿Por qué recibí este aviso?	4
2. ¿De qué se trata este proceso?	4
3. ¿Por qué es una demanda colectiva?	4
4. ¿Por qué hay un acuerdo?	5
5. ¿Soy parte de este acuerdo?	5
<b>BENEFICIOS DEL ACUERDO</b>	
6. ¿Cuánto dinero se me concederá en este acuerdo?	6
7. ¿Cómo solicito dinero proveniente del acuerdo?	6
<b>CÓMO PRESENTAR UN RECLAMO</b>	
8. ¿Cómo presento un reclamo?	6
9. ¿Quién decide el valor de mi reclamo?	7
10. ¿Cómo determinará el administrador de la demanda colectiva el valor de mi reclamo?	7
11. ¿Renuncio a algo al presentar un reclamo o no presentarlo?	8
12. ¿Cómo me salgo del acuerdo?	8
13. Si me excluyo de la demanda colectiva por fallecimiento, ¿puedo recibir dinero de este acuerdo?	9
14. Si no me excluyo de la demanda colectiva por fallecimiento, ¿puedo demandar de forma individual a la UNM?	9
<b>CÓMO DISCREPAR DEL ACUERDO</b>	
15. ¿Qué pasa si discrepo del acuerdo?	9
16. ¿Es lo mismo objetar que ser excluido?	10
<b>LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN</b>	
17. ¿Quiénes son los abogados que representan a la demanda colectiva por fallecimiento?	11
18. ¿Cuánto se les pagará a los abogados y a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento?	11
<b>LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL</b>	
19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?	11
20. ¿Tengo que asistir a la audiencia para recibir mi dinero?	11
21. ¿Qué pasa si quiero hablar en la audiencia?	12
<b>SI NO HACE NADA</b>	
22. ¿Qué pasa si no hago nada?	13
<b>CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN</b>	
23. ¿Cómo puedo obtener más información?	13

# INFORMACIÓN BÁSICA

## 1. ¿Por qué recibí este aviso?

Usted recibe este aviso porque los registros del caso indican que usted podría ser el beneficiario legal de un paciente con cáncer pediátrico que recibió tratamiento por leucemia linfoblástica aguda por parte de los demandados de la UNM entre el 1.º de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997, y que ahora ya ha fallecido. Un “beneficiario legal” puede incluir a los padres, hermanos, cónyuges o hijos del paciente de cáncer pediátrico.

Este aviso le informa sobre sus derechos y opciones en una demanda colectiva presentada ante el Tribunal del Segundo Distrito Judicial de Albuquerque, Condado de Bernalillo, Nuevo México. El Juez Carl Butkus supervisa esta demanda colectiva, que se denomina *Cummings vs. Junta de Regentes de la Universidad de Nuevo México, et al.*, causa n.º. CV 2001-00579 (consolidada con la causa n.º CV 2001-01409). Este aviso explica la demanda, el acuerdo propuesto, los beneficios disponibles, la posibilidad de acceder a esos beneficios y cómo obtenerlos.

Las personas que iniciaron esta demanda son los “demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento”. Las entidades gubernamentales a las que demandan son los “demandados de la UNM”.

Este caso ha sido presentado por los padres de pacientes de cáncer pediátrico fallecidos. Son los “demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento” y el Tribunal los ha autorizado a actuar en nombre de todos los pacientes de cáncer pediátrico fallecidos de la demanda colectiva que se describe a continuación en relación con el acuerdo propuesto para este caso. Los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento son:

- Maria Cummings, de forma individual y como representante personal del patrimonio de Shaun Michael Chavez
- Jana Vallejos, de forma individual y como representante personal del patrimonio de Donovan Vallejos

Las entidades gubernamentales que los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento están demandando son los “demandados de la UNM”. Los demandados de la UNM son:

- Junta de Regentes de la Universidad de Nuevo México
- Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nuevo México
- Hospital de la Universidad de Nuevo México
- Escuela de Medicina de la Universidad de Nuevo México

## 2. ¿De qué se trata este proceso?

Esta demanda consiste principalmente en determinar si los pacientes de cáncer pediátrico que recibieron tratamiento para la leucemia linfoblástica aguda en el Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nuevo México entre el 1º de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997 recibieron la atención adecuada.

## 3. ¿Por qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, las personas demandan no sólo por sí mismas, sino también en nombre de otras personas con demandas e intereses legales similares. En conjunto, todas estas personas con demandas e intereses similares conforman una demanda colectiva y son miembros de la misma.

Cuando un tribunal decide un caso o aprueba un acuerdo, éste se aplica a todos los miembros de la demanda colectiva (excepto a los miembros de la demanda colectiva que se excluyen a sí mismos). En este caso, el Tribunal ha dado su aprobación preliminar a la demanda colectiva tal como se define más adelante en la pregunta 5, y al acuerdo correspondiente a dicha demanda colectiva definida, así como al envío por correo postal de este aviso.

#### **4. ¿Por qué hay un acuerdo?**

El Tribunal no ha decidido qué lado tenía razón o no, o si se infringió alguna ley. En su lugar, ambas partes acordaron resolver el caso y evitar los costos y riesgos de un juicio y posibles apelaciones después del mismo.<sup>1</sup> En este caso, el acuerdo es el producto de amplias negociaciones, incluida la mediación ante un mediador experimentado que estaba familiarizado con los hechos del caso, elegido por las partes. La resolución de este caso permite a los miembros de la demanda colectiva, o a sus beneficiarios legales, recibir pagos.

Los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento y sus abogados creen que el acuerdo es lo mejor para todos los miembros de la demanda colectiva.

Las partes acordaron resolver el caso después de diecinueve años de litigio. Durante la presentación de pruebas, los abogados de la demanda colectiva revisaron y analizaron miles de páginas de documentos y registros médicos, y participaron en más de 40 declaraciones, incluyendo testimonios de hechos y expertos. Además, en una etapa anterior del litigio, las mociones de desestimación, las mociones de juicio sumario y la moción de certificación de la demanda colectiva se habían presentado y argumentado en su totalidad, pero no todas fueron decididas por el Tribunal.

#### **5. ¿Soy parte de este acuerdo?**

**Si se le envió este aviso por correo, los registros indican que su familiar recibió tratamiento para la leucemia linfoblástica aguda por parte de los demandados de la UNM durante el período de la demanda colectiva y que ahora ha fallecido. Usted, y posiblemente otros beneficiarios, pueden tener derecho a una compensación del acuerdo. La demanda colectiva por fallecimiento consiste específicamente en:**

Beneficiarios estatutarios, tal como se define en la Ley de Muerte por Negligencia de Nuevo México, NMSA 1978 §41-2- 3, para todos los pacientes pediátricos de cáncer con un diagnóstico de leucemia linfoblástica aguda que se presentaron para recibir tratamiento en el Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nuevo México entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997, y (3) que, al 1° de diciembre de 2019, habían fallecido, excluyendo a las personas con las que la UNM llegó a acuerdos con anterioridad, excepto que también se excluyen de la demanda colectiva por fallecimiento las personas que solo recibieron tratamiento temporal en el Centro de Ciencias de la Salud de la UNM y cuyos protocolos de tratamiento se administraron o diseñaron principalmente en otro lugar y que no recibieron tratamiento de inducción inicial o de recaídas en Nuevo México.

Si no está seguro de ser parte de este acuerdo, póngase en contacto con el administrador de la demanda colectiva en:

**Correo electrónico: [Info@UNMChildCancerSettlement.com](mailto:Info@UNMChildCancerSettlement.com)**

**Correo postal:**

**UNM Child Cancer Settlement  
1650 Arch Street, Suite 2210  
Philadelphia, PA 19103**

**Teléfono: (855) 534-5953**

---

<sup>1</sup> El caso también involucra reclamos de pacientes con cáncer pediátrico que aún están vivos. Estas reclamaciones no se han resuelto y todavía se están litigando.

## **BENEFICIOS DEL ACUERDO**

### **6. ¿Cuánto dinero se me concederá en este acuerdo?**

En este momento se desconoce cuánto recibirá cada miembro de la demanda colectiva por fallecimiento. Su indemnización, si la hubiera, depende de varios factores, entre ellos:

- El número de reclamos válidos que se presentan;
- El monto total de los gastos de administración, impuestos, indemnizaciones por servicio a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento, y los honorarios y gastos de los abogados, los cuales serán determinados por el Tribunal; y
- Si un paciente de cáncer pediátrico fallecido tiene más de un beneficiario legal con derecho a recibir una indemnización.

El dinero de este fondo del acuerdo sólo se distribuirá si el Tribunal aprueba definitivamente el acuerdo.

### **7. ¿Cómo solicito dinero proveniente del acuerdo?**

Debe presentar un formulario de reclamo si cree que tiene derecho a una indemnización en virtud del acuerdo. El proceso de presentación de reclamos relacionados con este asunto aún no ha comenzado. Por favor, visite el sitio web del acuerdo, [www.UNMChildCancerSettlement.com](http://www.UNMChildCancerSettlement.com) y regístrese para recibir actualizaciones sobre el acuerdo. Una vez que comience el proceso de presentación de reclamos, se le notificará y se le proporcionará un formulario de reclamo ya sea por correo electrónico o por correo postal si recibió este aviso por correo postal o solicitó un formulario de reclamo en el sitio web.

Si no puede registrarse en línea, puede escribirle al administrador de la demanda colectiva a la dirección que figura a continuación.

UNM Child Cancer Settlement  
1650 Arch Street, Suite 2210  
Philadelphia, PA 19103

o puede enviar un correo electrónico a [info@UNMChildCancerSettlement.com](mailto:info@UNMChildCancerSettlement.com) o llamar al (855) 534-5953.

## **CÓMO PRESENTAR UN RECLAMO**

### **8. ¿Cómo presento un reclamo?**

Una vez que comience el período de presentación de reclamos, los miembros de la demanda colectiva por fallecimiento podrán presentar reclamos utilizando el sitio web del acuerdo ([www.UNMChildCancerSettlement.com](http://www.UNMChildCancerSettlement.com)), enviando un correo electrónico a [Info@UNMChildCancerSettlement.com](mailto:Info@UNMChildCancerSettlement.com) o remitiendo un formulario de reclamo impreso a:

UNM Child Cancer Settlement  
1650 Arch Street, Suite 2210  
Philadelphia, PA 19103

Es posible que algunas empresas o abogados se ofrezcan a ayudarle a presentar su formulario de reclamo a cambio de una parte de su compensación del acuerdo. Aunque puede elegir utilizar dichas compañías o abogados, debe saber que puede presentar su formulario de reclamo al administrador de la demanda colectiva por su cuenta, sin costo alguno. Además, tiene derecho a ponerse en contacto con el administrador de la demanda colectiva o con los Abogados de la demanda colectiva para que le ayuden a comprender y presentar su formulario de reclamo. También puede ponerse en contacto con el administrador de la demanda colectiva o con los Abogados de la demanda colectiva si tiene alguna pregunta acerca de si necesita asesoría o más ayuda para presentar un reclamo. Una vez más, estas comunicaciones no tienen costo alguno para usted.

## **9. ¿Quién decide el valor de mi reclamo?**

El administrador de la demanda colectiva calculará el pago a cada miembro de la demanda colectiva por fallecimiento que cumpla con los requisitos, según los procedimientos aprobados por el Tribunal.

## **10. ¿Cómo determinará el administrador de la demanda colectiva el valor de mi reclamo?**

El administrador de la demanda colectiva seguirá el proceso descrito en el plan de asignación y distribución (“plan de asignación”) aprobado por el Tribunal. El plan de asignación se adjunta al acuerdo de conciliación como Anexo 4 y está disponible para su revisión en el sitio web.

El plan de asignación requiere que el administrador de la demanda colectiva evalúe los formularios de reclamo presentados en nombre de los miembros de la demanda colectiva por fallecimiento para determinar si el demandante es: (1) un beneficiario legal de (2) un paciente pediátrico con cáncer diagnosticado con leucemia linfoblástica aguda que se presentó para recibir tratamiento en el Centro de Ciencias de la Salud u Hospital de la Universidad de Nuevo México entre el 1.º de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997, (3) cuyo reclamo no se resolvió anteriormente con los demandados de la UNM, (4) cuyos protocolos de tratamiento no se administraron o diseñaron principalmente en otro lugar y que no recibió tratamiento de inducción inicial o de reincidencia en Nuevo México, y (5) que, para el 1º de diciembre de 2019, había fallecido. Los demandantes que satisfacen las cinco condiciones son miembros de la demanda colectiva por fallecimiento que reúnen los requisitos.

El fondo neto del acuerdo se determinará restando del monto del acuerdo (USD 38 millones) el monto total de los pagos relacionados con los costos de administración de notificaciones y reclamos, impuestos, indemnizaciones por servicios a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento y los honorarios y gastos de los abogados, los cuales serán determinados por el Tribunal.

El administrador de la demanda colectiva calculará entonces de manera preliminar la parte prorrateada del fondo neto del acuerdo que se asignará al patrimonio de cada paciente fallecido con cáncer pediátrico que se identifique durante el proceso de reclamos.

El administrador de la demanda colectiva determinará entonces quiénes son los beneficiarios estatutarios, determinará los montos que se distribuirán a cada uno de dichos beneficiarios y presentará dichas determinaciones ante el Tribunal para su aprobación.

Una vez que se determinen las cuotas de prorrateo preliminares y los montos que se distribuirán, se enviará un segundo aviso, según lo indique el Tribunal, a todos los beneficiarios legales conocidos o que se puedan determinar razonablemente, informándoles acerca de las distribuciones propuestas.

Por último, el administrador de la demanda colectiva distribuirá los ingresos del acuerdo prorrateado asignados a los patrimonios de los pacientes pediátricos de cáncer fallecidos a los beneficiarios legales correspondientes según el estatuto de muerte por negligencia de Nuevo México, NMSA 1978, § 41-2-3, tal como lo aprobó el Tribunal.

El estatuto de muerte por negligencia exige que los ingresos del acuerdo se distribuyan de la siguiente manera:

- Si el fallecido es un menor, sin hijos y soltero, entonces al padre y a la madre que tendrán un interés igual, o si alguno de ellos está muerto, entonces al superviviente;
- Si hay un cónyuge superviviente y ningún hijo, entonces al cónyuge;
- Si hay un cónyuge superviviente y un hijo o nieto, entonces la mitad al cónyuge superviviente y la otra mitad a los hijos y nietos, los nietos tomados por derecho de representación; o
- Si no hay padre, madre, esposo, esposa, hijo o nieto, entonces a un hermano o hermana sobreviviente en caso de que lo haya.

## 11. ¿Renuncio a algo al presentar un reclamo o no presentarlo?

Los miembros de la demanda colectiva por fallecimiento que no se excluyan antes del plazo quedarán vinculados por los términos del acuerdo de conciliación, incluida la exoneración de los reclamos contra los demandados y otras partes exoneradas identificadas en el Párrafo 12 del acuerdo de conciliación, ya sea que los miembros de la demanda colectiva presenten o no un reclamo de pago.

El acuerdo resolverá y retirará los reclamos de los miembros de la demanda colectiva por compensación monetaria contra los demandados. La exoneración impide que los miembros de la demanda colectiva presenten reclamos relacionados con la conducta que se alegó o planteó en el litigio, o que podría haberse alegado o planteado en el litigio en relación con su asunto.

La exoneración *no* anula los siguientes reclamos:

- Reclamos relacionados con conductas que no fueron alegadas o planteadas en el litigio.
- Reclamos de pacientes pediátricos de cáncer que recibieron tratamiento en el Centro de Ciencias de la Salud (u Hospital) de la Universidad de Nuevo México por cánceres distintos de la leucemia linfoblástica aguda.
- Reclamos de pacientes pediátricos de cáncer que recibieron tratamiento para la leucemia linfoblástica aguda en el Centro de Ciencias de la Salud (u Hospital) de la Universidad de Nuevo México, pero que aún están vivos.
- Reclamos de pacientes pediátricos con cáncer que recibieron tratamiento por leucemia linfoblástica aguda en el Centro de Ciencias de la Salud (u Hospital) de la Universidad de Nuevo México fuera del período de la demanda colectiva entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de marzo de 1997.

**Puede encontrar el texto completo de la exoneración en el párrafo 23 del acuerdo de conciliación, que está disponible para su revisión en el sitio web. Debe leer atentamente la exoneración y si tiene alguna pregunta sobre la misma, puede:**

- Llamar sin costo alguno a los abogados de la demanda colectiva que figuran en la pregunta 17; o
- Hablar con un abogado, a su cargo, sobre la exoneración y lo que significa para usted.

**¡Importante!** Si desea mantener su derecho a ser parte de cualquier otra demanda basada en reclamos similares, debe optar por salirse (excluirse) del acuerdo. Las instrucciones para excluirse del acuerdo figuran en la respuesta a la Pregunta 12.

## 12. ¿Cómo me excluyo (o me salgo) del acuerdo?

Para excluirse de la demanda colectiva por fallecimiento, envíe una carta a:

**UNM Child Cancer Settlement  
1650 Arch Street, Suite 2210  
Philadelphia, PA 19103**

Su carta debe tener el sello de correos a más tardar el **6 DE JULIO DE 2020**. No puede excluirse por teléfono, fax, correo electrónico ni en línea.

### ¿Cómo debo enviar mi carta?

Puede enviar su carta por correo de primera clase y pagar el franqueo. También puede enviar su carta a través de un servicio de entrega al siguiente día. Guarde una copia para sus archivos.

### ¿Qué debería decir mi carta?

Su carta debe estar firmada por una persona autorizada para ello y debe indicar lo siguiente:

Quiero excluir a [nombre de la persona] de la demanda colectiva por fallecimiento en el caso llamado *Cummings vs. Junta de Regentes de la Universidad de Nuevo México, et al.*

Mis datos personales son:



- Su nombre (primero, segundo, apellido):
- Nombre del paciente pediátrico fallecido:
- Su relación con el paciente pediátrico fallecido:
- Su dirección:
- Su número de teléfono:
- La información de contacto de mi abogado (si hay alguno)

**¡Advertencia!** Si envía su carta después del plazo, no se considerará válida. Si esto sucede, no será excluido de la demanda colectiva por fallecimiento, y seguirá siendo parte del acuerdo y quedará vinculado por todos sus términos.

**13. Si me excluyo de la demanda colectiva por fallecimiento, ¿puedo recibir dinero de este acuerdo?**

No. Si se excluye de la demanda colectiva por fallecimiento:

- No podrá recibir dinero de este acuerdo, y
- no podrá objetar el acuerdo.

El plazo para excluirse es hasta el **6 DE JULIO DE 2020**. Para hacerlo, consulte la respuesta a la pregunta 12 o visite [www.UNMChildCancerSettlement.com](http://www.UNMChildCancerSettlement.com).

**¡Importante!** Si se excluye, no presente un formulario de reclamo solicitando un pago.

**14. Si no me excluyo de la demanda colectiva por fallecimiento, ¿puedo demandar de forma individual a los demandados por daños y perjuicios?**

No. Si no se excluye, renuncia a su derecho de demandar a cualquiera de las partes exoneradas descritas en el acuerdo de conciliación.

## CÓMO DISCREPAR DEL ACUERDO

**15. ¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con alguno de los términos del acuerdo o con los honorarios de abogados solicitados, gastos o compensaciones por servicios prestados a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento?**

Si no se excluye de la demanda colectiva por fallecimiento, puede objetar el acuerdo o la solicitud de honorarios y gastos judiciales a los abogados de la demanda colectiva o las indemnizaciones por servicios a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento. El Tribunal tendrá en cuenta su(s) objeción(es) cuando evalúe si aprueba definitivamente el acuerdo y si adjudica los honorarios y gastos judiciales a los abogados de la demanda colectiva o las adjudicaciones por servicios prestados concedidas a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento.

**¿Cómo le digo al Tribunal que no estoy de acuerdo con el acuerdo?**

Debe presentar una declaración de objeciones ante el Tribunal a más tardar el **6 DE JULIO DE 2020** en esta dirección en la siguiente página:

**Clerk of the Court  
Bernalillo County Courthouse  
400 Lomas NW  
Albuquerque, NM 87102**

También debe enviar una copia de su declaración de objeciones a los abogados de la demanda colectiva por fallecimiento y a los abogados de los demandados por correo de primera clase, con fecha de franqueo postal no posterior al **6 DE JULIO DE 2020**, a las siguientes direcciones:

**Abogados designados de la demanda colectiva por fallecimiento:**

Jacob G. Vigil Vigil Law Firm, P.A. 2014 Central Avenue SW Suite A Albuquerque, NM 87104	Joseph Goldberg Vincent J. Ward Frank T. Davis Freedman Boyd Hollander Goldberg Urias & Ward, P.A. 20 First Plaza NW Suite 700 Albuquerque, NM 87102	Catherine D. Bertram Bertram Law Group 700 Pennsylvania Avenue SE, Suite 450 Washington, D.C. 20003
--	---	---

**Abogados de los demandados designados:**

R. Nelson Franse Leslie McCarthy Apodaca Andrew G. Schultz Rodey, Dickason, Sloan Akin & Robb, P.A. P.O. Box 1888 Albuquerque, NM 87103	Thomas Ryan Gregory Jones McDermott Will & Emery LLP 2049 Century Park East Suite 3200 Los Angeles, CA 90067
--	---

Debe enviar su carta al secretario del Tribunal, a los abogados de la demanda colectiva y a los demandados con fecha de franqueo no posterior al **6 DE JULIO DE 2020**.

**¿Qué debería incluir mi declaración de objeciones?**

Su declaración de objeciones debe contener la siguiente información:

Soy miembro de la demanda colectiva del caso denominado *Cummings vs. Junta de Regentes de la Universidad de Nuevo México, et al.*

Soy miembro de la demanda colectiva debido a: [identifique al paciente de cáncer pediátrico fallecido y su vínculo con dicho paciente].

Mis motivos de objeción son:

Declare si desea hablar en la audiencia (consulte la pregunta 21, más abajo).

Mis datos personales son:

- Su nombre (primero, segundo, apellido):
- Nombre del paciente pediátrico fallecido:
- Su vínculo con el paciente pediátrico fallecido:
- Su dirección:
- Su número de teléfono:
- Los datos de contacto de mi abogado (si lo hay):

**¿Puedo llamar al Tribunal o a la oficina del juez para presentar mis objeciones?**

No. Si tiene preguntas, puede visitar el sitio web del acuerdo [www.UNMChildCancerSettlement.com](http://www.UNMChildCancerSettlement.com), enviar un correo electrónico al administrador de la demanda colectiva a [info@UNMChildCancerSettlement.com](mailto:info@UNMChildCancerSettlement.com) o llamar al administrador de la demanda colectiva al número gratuito **(855) 534-5953**.

**16. ¿Es lo mismo objetar que ser excluido?**

No. **Objetar** quiere decir que usted le dice al Tribunal con qué parte(s) del acuerdo no está de acuerdo (incluyendo el plan de distribución del fondo del acuerdo, la solicitud de honorarios y gastos de abogados, o las compensaciones por servicios prestados a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento nombrados).

Ser **excluido** (también denominado “no participar”) quiere decir que usted le dice al Tribunal que no quiere ser parte de la demanda colectiva por fallecimiento.

## LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

### 17. ¿Quiénes son los abogados que representan a la demanda colectiva por fallecimiento?

El Tribunal ha designado a los abogados que se enumeran a continuación para que lo representen. Estos abogados se llaman abogados de la demanda colectiva. Otros abogados también han trabajado con los abogados de la demanda colectiva para representarlo en este caso. Debido a que usted es un miembro de la demanda colectiva, no tiene que pagarle a ninguno de estos abogados. Recibirán su pago del fondo del acuerdo.

Jacob G. Vigil Vigil Law Firm, P.A. 2014 Central Avenue SW Suite A Albuquerque, NM 87104 (505) 243-1706 <a href="mailto:jake@zlaws.com">jake@zlaws.com</a>	Joseph Goldberg Vincent J. Ward Frank T. Davis Freedman Boyd Hollander Goldberg Urias & Ward, P.A. 20 First Plaza NW Suite 700 Albuquerque, NM 87102 (505) 842-9960 <a href="mailto:jg@fbdlaw.com">jg@fbdlaw.com</a> <a href="mailto:vjw@fbdlaw.com">vjw@fbdlaw.com</a> <a href="mailto:ftd@fbdlaw.com">ftd@fbdlaw.com</a>	Catherine D. Bertram Bertram Law Group 700 Pennsylvania Avenue SE, Suite 450 Washington, D.C. 20003 (202) 803-5800 <a href="mailto:katie@blg-dc.com">katie@blg-dc.com</a>
--	---	---

### 18. ¿Cuánto se les pagará a los abogados y a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento?

Por el trabajo realizado hasta la aprobación definitiva del acuerdo por parte del Tribunal de Distrito, los abogados de la demanda colectiva le pedirán al Tribunal una suma que sea una proporción razonable del fondo del acuerdo, que no supere el 35 % del fondo del acuerdo para compensar a todos los abogados y sus bufetes de abogados que han trabajado en el caso de la demanda colectiva.

Los abogados de la demanda colectiva también solicitarán que se les concedan los gastos razonables del litigio (sin incluir los gastos administrativos del acuerdo o el aviso).

Los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento pueden recibir una adjudicación por servicios prestados de hasta USD 50 000 cada uno por su representación de los miembros de la demanda colectiva por fallecimiento, que culminó en el acuerdo de conciliación.

Las sumas que se adjudiquen como honorarios y gastos de abogados y adjudicaciones por servicios prestados concedidas a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento **deberán** ser aprobadas por el Tribunal. Los abogados de la demanda colectiva deben presentar sus solicitudes de honorarios, gastos y adjudicaciones por servicios prestados ante el Tribunal a más tardar el **16 DE JULIO DE 2020**. Puede objetar las solicitudes de honorarios de abogados, gastos y adjudicaciones por servicios prestados en cumplimiento de las instrucciones de la pregunta 15 anterior.

Puede obtener copias de las solicitudes de los abogados relativas a los honorarios, gastos y adjudicaciones por servicios dirigiéndose al administrador de la demanda colectiva o en el sitio web de la demanda colectiva.

**19. ¿Tengo que asistir a la audiencia para recibir mi dinero?**

No. No tiene que asistir a la audiencia, aunque haya enviado una objeción al Tribunal. Pero puede asistir a la audiencia o contratar a un abogado para que asista a la audiencia si así lo desea, a sus expensas.

**20. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?**

Habrà una audiencia de equidad **a las 9:00 a. m. el 28 DE JULIO DE 2020**. La audiencia tendrà lugar en:

**Segundo Distrito Judicial  
Tribunal del Condado de Bernalillo  
400 Lomas NW  
Albuquerque, NM 87102**

No sabemos cuánto tiempo tardará el Tribunal en tomar su decisión.

**¡Importante!** Es posible que la fecha y la hora de esta audiencia cambien sin que se envíe por correo postal ni que se publique otro aviso. Para obtener más información actualizada sobre la audiencia, póngase en contacto con el administrador de la demanda colectiva o visite [www.UNMChildCancerSettlement.com](http://www.UNMChildCancerSettlement.com).

**¿Por qué hay una audiencia?**

La audiencia gira en torno a la cuestión de si el acuerdo debe aprobarse definitivamente como justo, adecuado y razonable.

El Tribunal tendrá en cuenta las objeciones y escuchará a los miembros de la demanda colectiva que hayan solicitado hablar en la audiencia.

El Tribunal también decidirá si debe dar su aprobación definitiva a las solicitudes de los abogados de la demanda colectiva en cuanto a honorarios y gastos de abogados, compensaciones por servicios prestados a los demandantes de la demanda colectiva por fallecimiento y otros costos.

**21. ¿Qué pasa si quiero hablar en la audiencia de aprobación definitiva?**

Debe declarar en sus objeciones que desea hablar en la audiencia, o puede presentar un aviso de intención de comparecer ante el Tribunal en esta dirección:

**Segundo Distrito Judicial  
Tribunal del Condado de Bernalillo  
400 Lomas NW  
Albuquerque, NM 87102**

Deberá presentar su aviso de intención de comparecer a más tardar el **6 DE JULIO DE 2020**. También debe enviar una copia de su carta a los abogados de la demanda colectiva y a los abogados de los demandados a las direcciones indicadas en la pregunta 19.

**¿Qué debe decir mi aviso de intención de comparecer?**

Su aviso de intención de comparecer debe estar firmada y contener la siguiente información:

Quiero hablar en la Audiencia de Equidad correspondiente al caso llamado *Cummings vs. Junta de Regentes de la Universidad de Nuevo México, et al.*

Mis datos personales son:

- Nombre (primero, segundo, apellido):
- Dirección:
- Teléfono:
- Soy un miembro de la demanda colectiva debido a: [identificar al paciente de cáncer pediátrico fallecido y su vínculo con dicho paciente]
- De lo que quiero hablar: [llene]

## SI NO HACE NADA

### 22. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si no presenta un reclamo, no podrá recibir dinero proveniente de este acuerdo.

Si no se excluye de la demanda colectiva por fallecimiento, no podrá ser parte de ningún otro proceso contra los demandados y otras partes exoneradas mencionadas en el acuerdo de conciliación por conducta exonerada. Usted quedará vinculado por la exoneración.

## CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

### 23. ¿Cómo puedo obtener más información?

Hay varias maneras de obtener más información sobre el acuerdo.

Puede escribirle, enviarle un correo electrónico o llamar al administrador de la demanda colectiva. La información de contacto del administrador de la demanda colectiva es la siguiente:

**Correo electrónico: [Info@UNMChildCancerSettlement.com](mailto:Info@UNMChildCancerSettlement.com)**

**Correo postal:**

**UNM Child Cancer Settlement  
1650 Arch Street, Suite 2210  
Philadelphia, PA 19103**

**Teléfono: (855) 534-5953**

También puede obtener más información, como copias del acuerdo de conciliación y otros documentos relacionados con este caso, en el sitio web del acuerdo: [www.UNMChildCancerSettlement.com](http://www.UNMChildCancerSettlement.com).

**Por favor, no intente ponerse en contacto con el juez Butkus ni con el secretario del Tribunal en caso de que tenga alguna pregunta.**